DECRETO 1540 DE 1987

(agosto 14)

por el cual se suprimen unas inspecciones de Trabajo y Seguridad Social y se adscribe su jurisdicción a otras.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 21 del artículo 120 de la Constitución Política y de la prevista en el artículo 64 del Decreto 062 de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de Normalización y Racionalización que adelanta el Gobierno Nacional requiere hacer ajustes en la ubicación geográfica de algunas Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social,

DECRETA:

Artículo 1° Suprímanse las siguientes Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social: Guapi (Cauca), Andagoya (Chocó), Juan de Acosta (Atlántico), Armero (Tolima) y Riosucio (Chocó).

Artículo 2° Adscríbase la jurisdicción de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social enumeradas en el artículo 1°, así:

INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE:

INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL A LA CUAL SE ADSCRIBE LA JURISDICCION -Guapi (Cauca).

- -Andagoya (Chocó).
- -Buenaventura (Valle).
- -Juan de Acosta,

Quibdó (Chocó).

(Atlántico)

Barranquilla

-Armero (Tolima)

(Atlántico).

- -Riosucio (Chocó).
- -Guayabal (Tolima).

Turbo (Antioquia).

Artículo 3° Asígnase la sede de los empleos que se encontraban radicados en las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social suprimidas, así:

Los empleos de Andagoya y Riosucio (Chocó), se asignan a Apartadó (Antioquia); los de Guapi (Cauca) a Arauca (Arauca); los de Juan de Acosta (Atlántico) a Barrancabermeja (Santander), y los de Armero (Tolima) a Guayabal (Tolima).

Artículo 4° Los empleos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Trinidad, Intendencia de Casanare, suprimida por Decreto número 1007 de 1987, se asignan a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de San José del Guaviare, creada por la misma norma.

Artículo 5° Los Municipios de Apartadó, Chigorodó, Carepa, Necoclí, San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Mutatá, Riosucio y Acandí, serán jurisdicción común de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social de Turbo, Apartadó y Chigorodó.

Artículo 6° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de agosto de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

DIEGO YOUNES MORENO.